

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el termino para subsanar la contestación de la demanda ordenada en providencia anterior corrió así: 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre; el apoderado de la demandante presentó corregida la contestación a la demanda de reconvención mediante mensaje de datos el día 27 de septiembre de 2021, encontrándose en término. Asimismo, reposa reforma a la demanda de reconvención propuesta por la abogada AIDA MARIA ARANGO. Cali, 25 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de febrero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 300

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, se tiene por contestada la demanda de reconvención por parte del apoderado judicial de ANTONIO JOAQUIN PABLO GARCIA SIERRA.

ii) Por otra parte se observa que la demandante en reconvención ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES confiere poder a la profesional AIDA MARIA ARANGO C y esta a su vez propuso reforma a la demanda de reconvención, la que no será atendida, por cuanto se constata que el mandato carece de la requisitoria contemplada en el artículo 74, inciso 2º del C.G.P., o en su defecto lo reglado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues el poder no fue autenticado ni concedido a través de mensaje de datos.

Por lo anterior, previo a realizar el estudio de admisibilidad de la reforma propuesta se **REQUIERE** a la parte interesada para que en un término **no** superior a **DOS (2) DÍAS** presente el mandato en debida forma.

iii) Poner en conocimiento la respuesta ofrecida por la entidad ORTHOPEDIC JOIN S.A.S., frente al decreto de la medida cautelar. Resultando inane requerir a la misma para que ofreciera respuesta.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir el correo electrónico recibido el 10 de febrero a la demandada alsatiza@yahoo.com y a quien funge como su apoderado judicial mazocastroabogado@gmail.com.

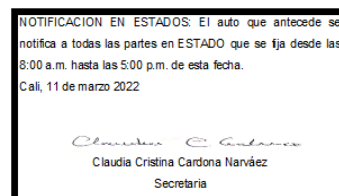
iv) Allegado lo requerido, pasar inmediatamente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vi) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc33c65f3c23ffd1a3ce10c54ea00b2ef12ec74a8ae13fceb547af2dbdd447a**

Documento generado en 10/03/2022 01:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>